

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 25 de Marzo de 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 7947/LXXIII**, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Erick Godar Ureña Frausto, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El promovente señala, que en fecha 30 de Noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, entre las cuales, se adicionó la fracción XXVII Bis al artículo 132.

Refiere, que dicha porción normativa establece la obligación patronal de otorgar a los trabajadores varones un permiso por 5 días con goce de

sueldo por el nacimiento de sus hijos, o en su caso, por la adopción de un infante.

Resalta, que la Iniciativa original de la citada reforma, en un primer momento preveía el plazo de 10 días respecto del permiso parental, sin embargo, al momento de consumarse la Iniciativa en comento, el legislador federal decidió que dicho plazo fuera de 5 días.

La pretensión de la multicitada Iniciativa pretendía cumplir con diversos acuerdos celebrados por el Estado Mexicano, tales como: Organización Internacional del Trabajo, así como la X Conferencia Regional de América Latina y el Caribe, entre otros; mediante los cuales uno de los compromisos fue el de promover la corresponsabilidad entre la vida familiar y la laboral de la mujer y el hombre, para con ello buscar una mayor participación del género masculino en el trabajo doméstico y un mayor equilibrio en las responsabilidades familiares.

Aduce, que el hecho de que las mujeres actualmente se estén enrolando con mayor fuerza en la actividad productiva del País, implica para los varones un ajuste en su rol familiar, pues sus parejas requieren de su colaboración activa, de ahí que tanto la mujer y el hombre estén en búsqueda de una igualdad de condiciones que les permita conciliar su vida laboral y familiar, lo que se acentúa cuando llega un nuevo integrante al núcleo familiar.

En esa guisa, el peticionario de esta Iniciativa, considera insuficiente el plazo previsto en la Ley Federal del Trabajo respecto del permiso parental, en virtud de que conforme a la Ley Fundamental el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, y ante una distinción evidente no se garantiza tal derecho.

Menciona, que de la misma forma la Ley del Seguro Social, hace una distinción a los hombres, puesto que salvaguarda en mayor medida a las mujeres, ya que otorga mayores plazos por causas de gestación, parto, puerperio y lactancia.

En tal virtud, estima que el derecho interno en esta materia no cumple con los parámetros internacionales, en donde la duración de la licencia de maternidad y paternidad son más largos, entre otros como los previstos en: Bulgaria, Chile, Cuba, Venezuela y Ecuador.

En el mismo sentido, resalta que por mutuo proprio la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2008, decidió otorgar conforme a su normatividad interna a sus trabajadores padres de familia una licencia por paternidad ante el nacimiento de un bebe, esto en fortalecimiento a los derechos de igualdad y equidad. De la misma forma, el ombudsman de Derechos Humanos en Nuevo León realizó la misma acción.

Por lo anterior, es que considera pertinente que los varones gocen de un periodo mayor al aprobado recientemente en la Ley Federal del Trabajo, modificándose de 5 a 10 días por lo menos, quedando incluso por debajo del

parámetro internacional, empero aumentando el beneficio de permiso parental, vigorizando con ello el derecho de igualdad y de equidad consagrados en la Constitución Política Federal.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición del promovente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la misma establece, así como la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo cuarto de la Carta Principal del País, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

En el mismo sentido, diferentes documentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, proclaman el principio de igualdad entre mujeres y hombres, tales como: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Organización Internacional del Trabajo, Conferencia Regional de América Latina y el Caribe, entre otros.

El Máximo Tribunal Constitucional del País, a través de diversos criterios jurisprudenciales, ha establecido que el principio constitucional de igualdad jurídica impone a las autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupo sociales y sus integrantes y el resto de la población; cumpliéndose a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica o estructural de un grupo social relevante; por tanto, a estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positivas.

Ante el referido espectro de derecho interno y externo que se ha adoptado, el Estado Mexicano tiene la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar la igualdad de derechos, y sobre el caso que nos ocupa, la de propiciar la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

Lo que se busca conferir con este tipo de acciones, es un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Ahora bien, la iniciativa del peticionario pretende reformar la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de aumentar el plazo del permiso de paternidad que deberán proporcionar los patrones a los

trabajadores, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante, para que el plazo de 5 días aumente a 10 días laborales.

Es importante advertir, que las mujeres trabajadoras tienen derecho a descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores a la del parto, y en caso de adopción de un infante, tienen derecho a 6 semanas de descanso posteriores al día en que lo reciban, lo anterior de conformidad con el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

El objeto del permiso de paternidad es que los trabajadores ejerzan con mayor plenitud y reconozcan la importancia de compartir la responsabilidad como padres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, involucrándose íntegramente en los primeros cuidados de sus hijos, o en su caso de los hijos adoptados. Lo anterior, permite conciliar la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres como requerimiento para fomentar la igualdad y la equidad de género.

Así pues, aunque la mujer merece un tratamiento diferenciado por cuestiones biológicas, lo que se da a uno y otro en esta reforma no es equitativo, no fomenta una corresponsabilidad de tareas. Además, sigue reforzando el estereotipo de que son las mujeres las que se encargan del trabajo y cuidado del recién nacido.

Tal como lo menciona el promovente, en otros Países del mundo, el parámetro del permiso de paternidad se encuentra más elevado que el que establece la Ley Federal del Trabajo.

Por una parte, debemos resaltar, que si bien es cierto que con la reciente incorporación de esta figura jurídica a la Ley Federal del Trabajo, el legislador federal combate este tipo de prácticas desiguales; por otra parte, debemos reconocer que el Estado Mexicano se encuentra por debajo del parámetro internacional en cuanto al derecho comparado.

No obstante lo anterior, diversas dependencias gubernamentales han aumentado los plazos en sus permisos de paternidad, de 5 a 10 días hábiles, tales como: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federales, entre otros; esto en aras de contribuir a cambiar la relación y la percepción de los roles de la madre y el padre, coadyuvando a tener enfoques más equilibrados desde el punto de vista del género.

En esa guisa y una vez que hemos tenido a la vista para nuestro conocimiento, análisis y discusión el contenido de la presente Iniciativa, quienes suscribimos este documento, coincidimos pertinente y factible se aumente el plazo del permiso parental contenido en la Ley Federal del Trabajo, a fin de fortalecer los derechos de igualdad y de equidad entre el hombre y la mujer.



Por otro lado, debemos referir, que en cuanto a la precisión al goce de sueldo del trabajador cuando disfrute del permiso parental, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado concretar la Ley, en razón de no dejar a la interpretación cual será la remuneración del trabajador durante el permiso parental.

Por todo lo anterior, este Poder Legislativo de conformidad con la fracción tercera del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera factible proponer una reforma de carácter federal que será objeto de estudio y análisis por el Congreso de la Unión.

Visto y analizado que ha sido por esta Comisión la Iniciativa en comento, coincidimos con el contenido de la misma, ya que ésta impulsará un cambio favorable en el hombre y la mujer respecto de la corresponsabilidad entre la vida familiar y laboral, por lo que nos permitimos someter a la atenta consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación la fracción XXVII Bis del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

### **Artículo 132.-...**

I.a XXVII....

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **diez** días laborables con goce **del cien por ciento** de **su** sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León.**

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**PRESIDENTE:**

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales